



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00426-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MOBRICK S.A.S. NIT. 901.037.029-1
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO C.C. 1.143.114.704
YIRVANA PAOLA MARTINEZ DE LA ROSA C.C. 1.047.034.657

INFORME DE SECRETARIAL- Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado.**

En relación a la solicitud de medida de embargo de sueldo y prestaciones sociales que devenga el demandado, encuentra el despacho que el ejecutante no aportó la póliza judicial, tal y como lo establece lo preceptuado el artículo 384 del C.G.P numeral 7 inciso A que a letra dice:

“Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia”.

por lo que este Juzgado,

R E S U E L V E

1. Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **MOBRICK S.A.S. contra WILMER ENRIQUE FONTALVO C.C. 1.143.114.704 y YIRVANA PAOLA MARTINEZ DE LA ROSA C.C. 1.047.034.657** para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el inmueble **ubicado en la Carrera 45E #15B-81, Apto. 201 de la Torre 1 del Conjunto Padua Parque Residencial, del municipio de Soledad Atlántico**, según las pruebas sumarias aportadas.
2. En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.
3. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00426-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MOBRICK S.A.S. NIT. 901.037.029-1
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO C.C. 1.143.114.704
YIRVANA PAOLA MARTINEZ DE LA ROSA C.C. 1.047.034.657

4. Revisado el expediente se encuentra solicitud de la parte demandante para la práctica de medidas cautelares, por lo cual, en aplicación de lo establecido en el Art.590 del C.G. del P, el juzgado ordena al demandante prestar caución por la suma de \$ 1.254.000
5. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. DANIEL RESTREPO ARDILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.451.160 de Barranquilla, y T.P No. 203.017 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82038b091bb3cce10204df807e41d1e0884c238492b5d4e1e33f785dd3b28617

Documento generado en 04/08/2022 07:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>